



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



100

**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.** San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día seis de junio de dos mil cinco.

El presente Juicio de Cuentas ha sido promovido, en contra del señor **Miguel Antonio Turcios Espinal**, Alcalde con funciones de Tesorero, de la **Alcaldía Municipal de El Divisadero, Departamento de Morazán**, durante el período comprendido entre el uno de mayo de mil novecientos noventa y siete al treinta de abril de dos mil.

Han intervenido en esta Instancia, el señor **Miguel Antonio Turcios Espinal**, por derecho propio y la Licenciada **Ana Zulmán Guadalupe Argueta de López**, en su calidad de Agente Auxiliar, y en Representación del Fiscal General de la República.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y  
CONSIDERANDO:**



I) A las ocho horas con cuarenta minutos del día catorce de mayo de dos mil cuatro, según consta a fs. 21 del expediente, esta Cámara emitió resolución teniendo por recibido el Informe de Examen Especial, practicado, relacionado con la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de **El Divisadero, Departamento de Morazán**, durante el período comprendido entre el uno de mayo de mil novecientos noventa y siete al treinta de abril de dos mil, identificado bajo el expediente **No.347-2003 (DRIA-727-2002)**, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Demandas e Informes de Auditoria de esta Corte de Cuentas, el cual fue practicado por la Dirección de Auditoria Sector Municipal, Regional San Miguel de esta Institución.- En esa Resolución se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y la elaboración del Pliego de Reparos correspondiente, tal como lo establece el Art.66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia, notificándose dicha resolución al Fiscal General de la República, según consta a fs. 23, para que se mostrara parte en el presente proceso.- A las catorce horas del día diecinueve de mayo del mismo año, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos **No. LR-030-2004**, conteniendo Reparo Único, con Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de **Ciento treinta y siete mil ciento catorce colones con doce centavos (¢137,114.12)**, equivalentes a **Quince mil seiscientos setenta dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (\$15,670.19)**, formulado en base al hallazgo número UNO, con recomendación no cumplida del Informe de Examen Especial antes relacionado, por haberse establecido faltante en efectivo, en relación a los ingresos, egresos y disponibilidades Bancarias de los diferentes Fondos de la Alcaldía Municipal de El

*Fuente  
de  
reparos  
14-6-05  
B.A  
180*

Divisadero, Departamento de Morazán, lo que generó el presente Juicio de Cuentas.- El Pliego de Reparos objeto del presente proceso fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 25, y al señor **Miguel Antonio Turcios Espinal**, quien quedo legalmente emplazado, según consta a fs. 24, del presente proceso, concediéndole el plazo de quince días posteriores al emplazamiento para que contestara el Pliego de Reparos, y ejerciera el derecho de defensa en su calidad de Cuentadante.

II) Por auto de fs. 26, por haber transcurrido el término legal sin haber contestado el Pliego de Reparos que generó el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el inciso 3º del Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde al señor **Miguel Antonio Turcios Espinal**, y al mismo tiempo en cumplimiento a lo establecido en el Inciso 3º del Art. 69 de la Ley antes mencionada, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciará en el presente proceso; a fs. 29, el cuentadante antes relacionado interrumpe la rebeldía decretada en su contra, con el escrito que presentó, y en su **primera intervención** haciendo uso del derecho de defensa en sus exposiciones argumentó lo siguiente: “Respetuosamente manifiesto a ustedes que por la razón de que la Dirección General de Impuestos Internos esta realizando auditoria al actual Concejo, se nos hace imposible poder justificar en el plazo establecido por la Honorable Cámara, no sin antes anexo copia de solicitud de verificación de documentos al Alcalde actual de mi período, al mismo tiempo me comprometo a presentar justificación de dicho reparo a la mayor brevedad posible por todo lo anterior detallado: pido 1) Se me admita el presente escrito, 2) Se me establezca interrumpir la rebeldía.” Dicho escrito lo presento acompañado con fotocopia de la solicitud al Alcalde actual de la Alcaldía El Divisadero, para que le proporcione información de los ingresos y egresos del ejercicio comprendido entre el uno de mayo de mil novecientos noventa y siete al treinta de abril de dos mil, que se encuentra agregada a fs.30 del presente proceso; y en su **segunda intervención** en su escrito de fs. 34 y 35, que presentó juntamente con la documentación de fs. 36 a fs. 82, en su defensa expresó lo siguiente “Yo MIGUEL ANTONIO TURCIOS ESPINAL, de generales conocidas en el Juicio de Cuentas que se ventila en mi contra en esa Honorable Instancia, por este medio vengo a dar respuesta al pliego de reparos antes relacionado, en donde se me atribuye Responsabilidad Patrimonial, hasta por la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE COLONES CON DOCE CENTAVOS (¢137,114.12), equivalente a QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA DOLARES AMERICANOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$15,670.19), por detrimento económico ocasionado a la Alcaldía Municipal de El Divisadero, Departamento de Morazán, para lo cual expongo los argumentos siguientes: Que la cantidad antes señalada se refiere al frente que se me estableció, de conformidad al Informe de Examen Especial relacionado con la Ejecución presupuestaria, correspondiente al periodo del 1 de mayo de



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



10/

1997 al 30 de abril del 2000, practicado por la Dirección de Auditoria Sector Municipal de la Corte de Cuentas de la República, lo que originó la Responsabilidad Patrimonial, por lo que ante tal situación me apersoné a la Alcaldía Municipal antes mencionada, en la cual me desempeñé como Alcalde y Tesorero Municipal, durante el período antes referido, a efecto de revisar toda la documentación de los ingresos y gastos, examen de auditoria que se realizó, no se tomaron en cuenta diferentes egresos, los cuales afectaron el resultado del mismo presentados en su oportunidad a los señores de la Corte de Cuentas, cuando realizaron la auditoria correspondiente, lo cual se debió en alguna medida por la falta de control de los egresos, y que hacen un total de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA COLONES CON DIECISIETE CENTAVO (¢160,270.17), equivalentes a DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$18,316.59), se comprueba que no hay faltante al principio detallado, sino que por el contrario hay una diferencia a mi favor, que se puede deber a algunos egresos que se realizaban en efectivo o malas operaciones en los informes de los libros de caja .- Por todo lo anteriormente detallado, PIDO 1) Se tenga por contestado el pliego de Reparos al principio mencionado; 2) Se me admita el presente escrito, así como los documentos que anexo para efectos de descargo, y que los mismos se agreguen al presente expediente del Juicio de Cuentas que se ventila en esa Cámara; y 3) se me exonere de toda responsabilidad, en base a las explicaciones y pruebas antes proporcionados.””””



III) A fs. 31 de este proceso, la Licenciada **Ana Zulmán Guadalupe Argueta de López**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, al contestar la audiencia que le fue conferida por auto de fs. 26, en su escrito manifestó lo siguiente: ““““La representación Fiscal esta de acuerdo con la resolución donde se declara rebelde, de conformidad con el artículo sesenta y ocho, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al señor **MIGUEL ANTONIO TURCIOS ESPINAL**, por considerar que en este Juicio de Cuentas existe la prueba documental suficiente, por constar agregada la misma en el Informe de Examen Especial practicado por la Dirección de Auditoria, Sector Municipal de esa Corte, y además el Pliego de Reparos Número LR-030-2004, deducido en contra el señor antes mencionado. Por lo anteriormente expuesto **OS PIDO**: - Me admitáis el presente escrito; - Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco; - Se agregue la Credencial con la cual legitimo mi personería y la certificación del acuerdo número cuatro de fecha seis de enero de dos mil tres, que autoriza al Licenciado Douglas Arquímedes Meléndez Ruiz, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado, para que firme credenciales, las que presento en original y copias; -Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes expresados, -Condenéis en Sentencia Definitiva al señor **MIGUEL ANTONIO TURCIOS ESPINAL**, al pago de **QUINCE MIL**

**SEISCIENTOS SETENTA DOLARES DIECINUEVE CENTAVOS**, y le sea declarada responsabilidad Administrativa y Patrimonial a favor del Estado de El Salvador.””””

IV) Por auto de fs. 83 esta Cámara tuvo por admitidos los escritos de fs. 29, 34 y 35 antes relacionados juntamente con la documentación que se encuentra agregada de fs. 36 a fs. 82 de este proceso, que fueron presentados por el Señor **Miguel Antonio Turcios Espinal**, teniéndose por interrumpida la rebeldía que fue decretada en su contra por auto a fs. 26, y se le tuvo por parte en el presente proceso, en el carácter en que comparece, quien contestó en sentido negativo el Pliego de Reparación número **LR-030-2004**, base legal del presente Juicio de Cuentas; al mismo tiempo se admitió el escrito juntamente con la Credencial presentada por la Licenciada **Ana Zulmán Guadalupe Argueta de López**, que se encuentran agregados de fs. 31 a fs. 33, a quien se le tuvo por parte en su calidad de Agente Auxiliar, en este proceso y por evacuada en tiempo la audiencia que le fue conferida a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; en relación a lo manifestado por el señor **Turcios Espinal**, en el sentido de que la prueba documental que presentó en este proceso desvirtúa el Reparación Único consistente en el Faltante en efectivo de diferentes Fondos de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de El Divisadero, Departamento de Morazán, esta Cámara en el mismo auto ordenó se librara oficio a la Dirección de Auditoría Sector Municipal, para que se nombrara un auditor a efecto de verificar la documentación presentada, para poder determinar si dicha documentación no fue tomada en cuenta en el Informe de Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, por lo que se obtuvo respuesta a fs. 85, de parte del Licenciado **Milton Alexi Noyola Cartagena**, Director de Auditoría Sector Municipal de esta Institución, donde designó al Licenciado **Edwin Arnoldo Castro Díaz**, para que verificara la documentación antes mencionada, al mismo tiempo remite el oficio REF. DASM. SM. 256/2004, que se encuentra agregado a fs. 86, que fue emitido por el Licenciado **Danilo Sigfrido Flores Melgar**, Jefe de la Regional de San Miguel, de esta Institución, donde ratificó la designación del Licenciado **Castro Díaz**, para que verificara la documentación presentada por el Señor **Miguel Antonio Turcios Espinal**, por lo que a fs. 88, corre agregado el informe de la verificación de la Prueba Documental presentada, suscrito por el Licenciado **Edwin Arnoldo Castro Díaz**, que literalmente expresa : “”””A efecto de dar cumplimiento a oficio CAM-1-481-2004, de fecha 18 de agosto de 2004, enviado a la Dirección de Auditoría Sector Municipal, para verificar si la documentación presentada por el Señor **Miguel Antonio Turcios Espinal**, había sido considerada en Auditoría efectuada a la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán, por el período del 1 de mayo de 1997 al 30 de abril de 2000; verificando que la documentación fue tomada en la Auditoría (Examen Especial de Ejecución Presupuestaria), en el período mencionado.””””



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



V) A fs. 94, en su **tercera intervención**, haciendo uso del derecho de defensa, para efecto de desvirtuar los requerimientos formulados en el presente Proceso el señor **Miguel Antonio Turcios Espinal**, en su escrito que presentó juntamente con la documentación de fs. 95 y 96, en lo principal manifestó lo siguiente: “““Por este medio vengo a solicitar se declare nulo el oficio de la Fiscalía General de la República, de fecha 8 de julio del presente año, **Ref. Fiscal 189-RJ-JC-7-04**, relacionado con el pliego de Reparación Número **EXP. LR-30-2004**, presentado por la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, en su calidad de Agente Auxiliar, del Fiscal General de la República, por medio del cual manifiesta que por la cantidad de **QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA DOLARES DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR**, se me declare Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, tal solicitud la hago a esa Honorable Instancia, en vista de no estar de acuerdo con la declaratoria de Rebeldía en mi contra, ya que en fecha veintitrés de julio del dos mil cuatro, presente las explicaciones y pruebas correspondientes a fin de desvanecer la suma antes citada, lo cual compruebo con la fotocopia del escrito antes relacionado y con sello de “**RECIBIDO**” en esa Cámara. Por todo lo manifestado anteriormente, a ustedes con todo respeto PIDO: 1) Se me admita el presente escrito y el anexo que proporciono y que se agreguen al Juicio de Cuentas que se ventila en esa Cámara en mi contra; 2) Se declare nulo el auto por medio del cual se me declara **REBELDÍA**; y 3) Se me exonere de toda responsabilidad.””” Por lo que en auto de fs. 97 esta Cámara admitió dicho escrito juntamente con los anexos presentados por el señor **Miguel Antonio Turcios Espinal**, y sobre la nulidad solicitada de la rebeldía decretada en su contra, esta Cámara la declaró improcedente, pues en auto de fs. 83, fue interrumpida, y se le tuvo por parte en el presente proceso, para que ejerciera su defensa y presentara las pruebas correspondientes, y se le expresó que en ningún momento procede la nulidad de un acto sino se encuentra expresamente señalado por la Ley, y si el acto impugnado de nulo no ha producido perjuicios a la parte que lo alega; y por estar suficientemente depurado el presente proceso de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se ordenó se dictará la sentencia correspondiente.



VI) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico, jurídico y contable efectuado en el desarrollo del presente proceso, esta Cámara comparte el criterio emitido por la Fiscalía General de la República, en el sentido de condenar al pago total de la Responsabilidad Patrimonial que se le reclama al Señor **Miguel Antonio Turcios Espinal**, de acuerdo a las situaciones siguientes: El Señor **Turcios Espinal**, al hacer uso del derecho de defensa, presentó prueba documental, por un valor de **Ciento sesenta mil doscientos setenta colones con diecisiete centavos (¢160,270.17)**, equivalentes a **Dieciocho mil trescientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos**

(\$18,316.59), que se encuentra agregada de fs. 36 a fs. 82, argumentando que con dicha documentación se desvanecía el Reparó Único, del Pliego No. **LR-030-2004**, por el faltante en efectivo, en relación a los ingresos, egresos y disponibilidades bancarias de los diferentes fondos de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de El Divisadero, Departamento de Morazán, por la cantidad de **Ciento treinta y siete mil ciento catorce colones con doce centavos** (¢137,114.12), equivalentes a **Quince mil seiscientos setenta dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos** (\$15,670.19), determinando que en vez de existir un faltante, existe un saldo a su favor, planteamiento que generó que esta Cámara, en busca de poder emitir un fallo apegado a derecho, y apoyado en la Justicia, teniendo como objetivo, evitar dañar el Patrimonio de la **Alcaldía Municipal de El Divisadero, Departamento de Morazán**, o el Patrimonio del Señor **Miguel Antonio Turcios Espinal**, librara oficio a la Dirección de Auditoría Sector Municipal, para que designara un Auditor, para efectos de verificar si la documentación presentada como prueba de descargo, no había sido tomada en cuenta al momento de practicarse el Informe de Examen Especial de Auditoría; habiendo recibido respuesta, según fs. 85, de parte del Licenciado Miltón Alexi Noyola Cartagena, Director de Auditoría Sector Municipal de esta Institución, según REF. DASM- 280/04, donde manifestó que había designado al Licenciado Edwin Arnoldo Castro Díaz, para que realizara la verificación de la documentación antes relacionada, y además remitió el oficio REF. DASM. SM. 256/2004, donde el Licenciado Danilo Sigfrido Flores Melgar, Jefe Regional de San Miguel, ratifica el nombramiento del Licenciado Edwin Arnoldo Castro Díaz, para que realizara la verificación documental solicitada, juntamente con el informe suscrito por el Licenciado Castro Díaz, que literalmente expresa: “““A efecto de dar cumplimiento a oficio CAM-I- 481-2004 de fecha 18 de agosto de 2004, enviado a la Dirección de Auditoría Sector Municipal, para verificar si la documentación presentada por el Señor **Miguel Antonio Turcios Espinal**, había sido considerada en Auditoría efectuada a la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán, por el período del 1° de mayo de 1997 al 30 de abril de 2000; **Verificando que la documentación fue tomada en la Auditoría (Examen Especial de Ejecución Presupuestaria), en el período mencionado.**”””; con el informe emitido por el Licenciado **Edwin Arnoldo Castro Díaz**, Encargado de Equipo de Auditores de esta Corte de Cuentas de la República, las argumentaciones expresadas por el Señor **Miguel Antonio Turcios Espinal**, quedan sin efecto, debido a que la documentación que presentó como prueba de descargo, ya habían cumplido su objetivo como egresos, formando parte de los Estados Financieros de donde resultó el Faltante que generó el presente Juicio de Cuentas.- En consecuencia el faltante por la cantidad de **Ciento treinta y siete mil ciento catorce colones con doce centavos** (¢137,114.12), equivalentes a **Quince mil seiscientos setenta dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos** (\$15,670.19), que constituye la base legal del presente proceso, se confirma, por lo que esta Cámara estima procedente



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



103

condenar al Señor **Miguel Antonio Turcios Espinal** al pago total de la Responsabilidad Patrimonial que se le reclama en este proceso.

**POR TANTO:** En base a los considerandos anteriores y de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 55, 57 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Arts. 240, 260 Ordinal 1º, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Confirmase en su totalidad el Reparó Único del Pliego No. **LR-030-2004**, por la cantidad de **Ciento Treinta y siete mil ciento catorce colones con doce centavos** (¢137,114.12) equivalentes a **Quince mil seiscientos setenta dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos** (\$15,670.19), base legal del presente proceso; 2) Condénase al cuentadante, señor **Miguel Antonio Turcios Espinal**, a pagar la cantidad relacionada en el numeral 1) del presente fallo, por su actuación como Alcalde con funciones de Tesorero en la **Alcaldía Municipal de El Divisadero, Departamento de Morazán**, durante el período comprendido del uno de mayo de mil novecientos noventa y siete al treinta de abril del dos mil; 3) Queda pendiente la aprobación de la Gestión del Señor **Miguel Antonio Turcios Espinal**, en lo referente a su cargo y período de actuación antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia; 4) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo Común Municipal de la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal del Divisadero, Departamento de Morazán. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,



Secretario

Exp. No. LR-030-2004  
Cám. 1ª de 1ª Instancia  
FIS/ B.A.

FIS 2005 (27)



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de septiembre del dos mil trece.



Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Primera de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas con quince minutos del día seis de junio del año dos mil cinco, en el Juicio de Cuentas número **LR-030-2004**, diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**, realizado a la **MUNICIPALIDAD DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**, durante el período comprendido entre el uno de mayo de mil novecientos noventa y siete al treinta de abril de dos mil, contra el señor **MIGUEL ANTONIO TURCIOS ESPINAL**, por su actuación como Alcalde con funciones de Tesorero, por el perjuicio económico causado al Municipio, reclamándole Responsabilidad Patrimonial.

La Cámara Primera de Primera Instancia en su Fallo dijo:

*“(...) 1) Confirmase en su totalidad el Reparó Único del Pliego No. LR-030-2004, por la cantidad de Ciento Treinta y siete mil ciento catorce colones con doce centavos (¢137,114.12) equivalentes a Quince mil seiscientos setenta dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (\$15,670.19), base legal del presente proceso; 2) Condenase al cuentadante, señor Miguel Antonio Turcios Espinal, a pagar la cantidad relacionada en el numeral 1) del presente fallo, por su actuación como Alcalde con funciones de Tesorero en la Alcaldía Municipal de El Divisadero, Departamento de Morazán, durante el período comprendido del uno de mayo de mil novecientos noventa y siete al treinta de abril del dos mil; 3) Queda pendiente la aprobación de la Gestión del Señor Miguel Antonio Turcios Espinal, en lo referente a su cargo y período de actuación antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia; 4) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo Común Municipal de la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal del Divisadero, Departamento de Morazán. NOTIFIQUESE. (...)”*



Estando en desacuerdo con dicha Sentencia, el señor **MIGUEL ANTONIO TURCIOS ESPINAL** interpuso Recurso de Apelación, solicitud que fue admitida a folio 106 de la Pieza Principal y tramitada en legal forma.



A folio 107 de la Pieza Principal, se admite dicho Recurso y se emplaza a las partes para que dentro del término de tres días posteriores a su notificación acudan a hacer uso de sus derechos ante la Cámara de Segunda Instancia. La notificación se realizó el día diecinueve de julio del dos mil cinco.



**VISTOS LOS AUTOS; Y,  
CONSIDERANDO:**

I. Mediante escrito de fecha veintidós de julio del dos mil cinco, que corre a folio 2 del presente incidente, el señor **MIGUEL ANTONIO TURCIOS ESPINAL** solicitó que se le ampliara el plazo a quince días para presentar las pruebas de descargo.

II. Por auto de folios 3 vuelto a 4 frente del Incidente se recibió y agregó formalmente los escritos presentados, se tuvo por parte al señor **MIGUEL ANTONIO TURCIOS ESPINAL**, en su carácter personal; y, a la licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, asimismo, se les corrió traslado al apelante y apelada, para que en su orden expresaran agravios conforme lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de esta Institución. En este Auto se le advirtió al apelante que ese era el momento procesal para presentar las pruebas pertinentes.

III. A folios 7 frente al 46 vuelto, el señor **MIGUEL ANTONIO TURCIOS ESPINAL**, presentó escrito junto con documentación de respaldo y solicitó a esta Cámara que se le valorara la prueba, así como que se le exonerara de la Responsabilidad Patrimonial.

IV. Corre agregada la esquila de notificación a folio 47 de este Incidente, en la cual consta que el día uno de diciembre del año dos mil seis, se emplazó a la representación fiscal, el auto que corre agregado de folios 3 vuelto a 4 frente del Incidente de Apelación junto con los anexos presentados, para que contestara agravios, sin embargo a la fecha no se ha manifestado al respecto.

Esta Cámara de conformidad con los artículos 1026 del Código de Procedimientos Civiles y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, se circunscribirá en torno al Fallo de la Sentencia venida en grado en su **Numeral 2)**, mediante el cual se condenó al señor **MIGUEL ANTONIO TURCIOS ESPINAL** en concepto de Responsabilidad Patrimonial.

En ese sentido, del análisis de los argumentos vertidos por las partes procesales, así como la documentación presentada, se hacen las siguientes consideraciones:

a) La expresión de agravios dentro del recurso de apelación es para fundar por parte de los servidores actuantes los puntos en los cuales una sentencia de Primera Instancia les es gravosa por errores en el proceso o en la aplicación del derecho, al respecto el procesalista Víctor de Santo al referirse a la expresión de agravios en el Tomo VIII-A, página 280 de la obra "El Proceso Civil", hace la



siguiente acotación: *“La expresión de agravios puede definirse como el acto procesal por el cual el recurrente, fundando la apelación formula objeciones al resultado al que arriba el pronunciamiento recurrido, en cuanto a los hechos, la prueba o la aplicación del derecho, con la finalidad de obtener su revocación o modificación parcial por el tribunal”*; además debe *“contener una crítica concreta y razonada de las partes desacertadas, a juicio del apelante, de la sentencia. No será suficiente remitirse a presentaciones anteriores”*. **b)** Al analizar el contenido de los escritos presentados en esta Instancia, puede observarse que el señor **MIGUEL ANTONIO TURCIOS ESPINAL**, pidió que se le valoraran las pruebas anexadas, por considerar que con éstas desvanecía el hallazgo y por tanto lo exoneraban de la Responsabilidad Patrimonial; procediendo esta Cámara a la verificación de dicha documentación, pudiendo constatar que se trataba de la misma que había presentado el impetrante para desvanecer el Pliego de Reparación No. LR-030-2004 que constan de folios 34 frente a 82 vuelto de la Pieza Principal, y que además también fue sujeta a un Examen de Verificación solicitado por la Cámara de Primera Instancia a la Dirección de Auditoría Sector Municipal, para determinar si ésta ya había sido tomada en cuenta en el Informe de Auditoría; como resultado de esa diligencia, se estableció que había sido considerada en el Examen Especial de Ejecución Presupuestaria, situación que llevó a la referida Cámara a expresar lo siguiente: *“...las argumentaciones expresadas por el señor Miguel Antonio Turcios Espinal, queda sin efecto, debido a que la documentación que presentó como prueba de descargo, ya había cumplido su objetivo como egresos, formando parte de los Estados Financieros de donde resultó el faltante que generó el presente Juicio de Cuentas”*; confirmando así la totalidad del Reparación Único. **c)** No obstante lo anterior, en esta Instancia se procedió a valorar cada una de las pruebas, que en su mayoría son facturas de suministros y planillas de pago, con el objeto de comprobar su autenticidad, tal como lo regulan los artículos 260 del Código de Procedimientos Civiles y 86 del Código Municipal, pudiendo confirmarse que efectivamente éstas se encuentran certificadas, autorizadas y plenamente identificadas con la Municipalidad y con el período auditado; además se verificó mediante compulsas con los Papeles de Trabajo resguardados en el Archivo Institucional de esta Corte, que toda la documentación presentada por el Apelante en esta Instancia, es la misma que ya había sido examinada por el Auditor, comprobándose además, que tanto los documentos archivados como los anexados al Escrito, contaban con la firma y numeración del Auditor que realizó el Examen Especial y del que efectuó el Examen de Verificación. En ese sentido esta Cámara precisa aclarar que en una expresión de agravios no es suficiente remitirse a presentaciones anteriores, tal



como se señaló el procesalista Víctor de Santo, sino que debe contener una crítica concreta y razonada de las partes desacertadas, condiciones que no se observan en el citado escrito; y **d)** La prueba en el proceso es el medio que tienen los servidores actuantes para poder establecer los extremos de sus afirmaciones, de manera tal que ésta logre controvertir lo observado o establecer el posible error que pudo haber cometido el Juez A quo; en el caso en particular el servidor actuante en el escrito pide que sea valorada la documentación que presentó en Primera Instancia, lo que ya no es posible en Segunda Instancia, debido a que fue tomada en cuenta y valorada en la ejecución del Examen Especial y en el Juicio de la Primera Instancia, por lo que ya no es relevante, ni útil para resolver en este Incidente. Por todo lo antes expuesto, esta Cámara confirmará el presente Reparó, por estar apegada a derecho la sentencia venida en grado.

**POR TANTO:** Por las razones antes apuntadas, y de conformidad a los artículos 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, la Cámara **FALLA:** **I)** Confírmase en todo la sentencia venida en grado por estar apegada a derecho; **II)** Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Primera de Primera Instancia; en consecuencia, líbrense la ejecutoria de Ley; y **III)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.**



**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.-**

  
**Secretario de Actuaciones**





## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



... anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Primera de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por los Honorables señores Presidente y Magistrados de esta Cámara, extendiendo, firmando y sellando la presente, en San Salvador a las ocho horas cincuenta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil trece.



**Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.**  
**Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia**

Exp. LR-030-2004 (36)  
Cámara de Origen: Primera  
Alcaldía Municipal de El Divisadero, Departamento de Morazán.  
Cámara de Segunda Instancia / Nivas (JET)

2

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**  
**DIRECCIÓN DE AUDITORIA SECTOR MUNICIPAL**  
**REGIONAL SAN MIGUEL**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL**

**RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**  
**DE LA MUNICIPALIDAD DE EL DIVISADERO ,**  
**DEPARTAMENTO MORAZÁN, DURANTE EL PERIODO DEL**  
**1º DE MAYO DE 1997 AL 30 DE ABRIL DE 2000.**



**MAYO DE 2002.**

## INDICE

CONTENIDO	PAGINAS
1. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
2. INFORMACIÓN FINANCIERA	1
3. OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
3.1 OBJETIVO GENERAL	
3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	
4. ALCANCE DEL EXAMEN	2
5. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS	2
6. RESUMEN DE RESULTADOS	5
7. CONCLUSION DEL EXAMEN	7

**Señores:**  
**Concejo Municipal de El Divisadero**  
**Departamento de Morazán.-**  
**Presente.**

Hemos realizado Examen Especial de Ejecución Presupuestaria en la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán, por el período del 1º de mayo de 1997 al 30 de abril de 2000.

## 1. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Con base a la Orden de Trabajo No. **DASM.SM-012/2002 EP**, de fecha 21 de marzo de 2002, hemos examinado los ingresos, egresos, proyectos y disponibilidades manejados por la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán, durante el período comprendido del 1º de mayo de 1997 al 30 de abril de 2000.

## 2. INFORMACIÓN FINANCIERA

### PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS

Años	Fondo Municipal	Subsidios, Donativos y Legados	Fondos Especificos Municipales	Totales
<b>1997</b>	¢ 192,296.79	¢ 485,571.34	¢ 179,544.84	<b>¢ 857,412.97</b>
<b>1998</b>	¢ 192,296.79	¢ 485,571.34	¢ 179,544.84	<b>¢ 857,412.97</b>
<b>1999</b>	¢ 787,683.07	¢ 318,485.07	¢ 2,842,150.54	<b>¢ 3,948,318.68</b>
<b>2000</b>	¢ 787,683.07	¢ 318,485.07	¢ 2,842,150.54	<b>¢ 3,948,318.68</b>
<b>Totales</b>	<b>¢ 1,959,959.72</b>	<b>¢ 1,608,112.82</b>	<b>¢ 6,043,390.76</b>	<b>¢ 9,611,463.30</b>

### **3. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

#### **3.1 OBJETIVO GENERAL:**

Efectuar Examen Especial de Ejecución Presupuestaria en la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán, por el período comprendido del 1º de mayo de 1997 al 30 de abril de 2000.

#### **3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Verificar que las transacciones hayan sido registradas adecuadamente.
- Determinar que la información presentada es razonable y confiable.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las disposiciones administrativas que rigen al Municipio.
- Establecer la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.

### **4. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal sobre la Ejecución Presupuestaria en la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán, por el período del 1º de mayo de 1997 al 30 de abril de 2000,

### **5. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS**

En el curso de nuestro examen especial efectuamos pruebas selectivas y diversos procedimientos, así:

## INGRESOS

- 1- Comprobamos en el libro de ingresos que las cantidades recaudadas en concepto de impuestos fueron registradas correctamente. ✓
- 2- Constatamos la numeración correlativa de los recibos de ingreso utilizados. ✓
- 3- Comprobamos que los impuestos y tasas han sido calculadas de conformidad con la Ley de Impuestos y Ordenanzas Municipales. ✓
- 4- Verificamos que por las cantidades recibidas se hayan emitido los respectivos recibos de ingreso, así como su registro, tanto en el libro de ingresos como en el libro de caja. ✓
- 5- Corroboramos la corrección aritmética de los recibos de Formula 1-I-SAM. ✓
- 6- Constatamos que por los intereses generados en cuentas de ahorro, no se elaboraran la respectiva Formula 1-I-SAM. ✓

## EGRESOS

- 1- Revisamos las planillas de salarios permanentes y cotejamos los sueldos asignados con los acuerdos municipales del nombramiento del personal.
- 2- Revisamos que los descuentos aplicados a los sueldos de los empleados hubiesen sido efectuados correctamente.
- 3- Verificamos que los descuentos efectuados a los empleados, fueran remitidos a su destino en forma completa y oportuna.
- 4- Verificamos que los egresos estuvieran plenamente justificados y se emplearan para fines o propósitos municipales.

7

- 5- Revisamos el libro de actas del Concejo Municipal, para verificar los acuerdos que autorizan los desembolsos efectuados.
- 6- Constatamos la legalidad de los comprobantes y que los desembolsos efectuados se hubieran registrado correcta y oportunamente en el libro de Caja.

### PROYECTOS

- 1- Revisamos todos lo expedientes de los proyectos, para verificar los gastos con lo presupuestado.
- 2- Constatamos la legalidad y propiedad de los documentos de los proyectos.
- 3- Verificamos que los reportes estuvieran de acuerdo con el avance de obra.
- 4- Comprobamos que los proyectos se realizaran de acuerdo a las especificaciones de la carpeta técnica.
- 5- Revisamos el proceso de adjudicación en los proyectos ejecutados por contrato.
- 6- Efectuamos visita a los proyectos examinados.
- 7- Verificamos selectivamente que los números de cédula y firma de los trabajadores fueron iguales a los presentados en planillas.

### DISPONIBILIDADES

- 1- Verificamos que los ingresos fueron enterados en la Tesorería Municipal y registrados en el libro de ingresos y caja.

- 2- Constatamos los saldos iniciales y finales de las cuentas de ahorro y cuentas corrientes, utilizadas en el periodo de examen.
- 3- Obtuvimos el valor total de los egresos y proyectos del período examinado.
- 4- Comparamos la disponibilidad bancaria final más los egresos del periodo, contra la disponibilidad inicial más ingresos habidos en el periodo.

## 6. RESUMEN DE RESULTADOS

En el transcurso del examen especial identificamos la siguiente condición reportable::

### 1. Diferencia en Disponibilidades.

Al realizar la comparación de los ingresos con los egresos y la disponibilidad bancaria de los diferentes fondos de la Municipalidad, durante el periodo del 1° de mayo de 1997 al 30 de abril de 2000, establecimos una diferencia de ¢137,214.12, según detalle:

Saldo según acta de entrega al 1° de mayo de 2000.	¢ 89,934.52	
Disponibilidad en Bancos no considerada en acta de entrega al 1° de mayo de 2000.	<u>¢ 143,017.17</u>	¢ 232,951.69
Egresos del 1° de mayo de 1997 al 30 de abril de 2000, según documentos de respaldo		¢ 6,242,110.29
	Pasan...	¢ 6,475,061.98

9

...Vienen

¢ 6,475,061.98

**COMPARACION:**

Saldo según acta de entrega al 1º de mayo de 1997.

¢ 8,819.53

Ingresos recibidos del 1º de mayo de 1997 al 30 de abril de 2000, y registrados en F-1-I-SAM.

¢ 6,490,379.02

Intereses generados en las diferentes cuentas de ahorro al 30 de abril de 2000, por las cuales no registraron en F-1-I-SAM.

Banco de Fomento Agropecuario  
Banco Cuscatlan  
Banco Agrícola

¢ 55,776.85  
¢ 42,327.37  
¢ 14,873.33

112,977.55 }  
¢ 113,077.55 } 100.00

**DIFERENCIA ESTABLECIDA ✓**

¢ 137,214.12 ✓  
¢ 137,114.12

**B A L A N C E**

¢ 6,612,276.10    ¢ 6,612,276.10  
6,612,176.10

El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal establece que es responsabilidad del Concejo: "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz".

La diferencia establecida se originó debido al descuido o mal manejo de la documentación de ingresos y egresos.

La diferencia anterior provocó un detrimento patrimonial hasta por la cantidad de ¢ 137,214.12. ✓ ¢ 137,114.12. ✓

**RECOMENDACIÓN:**

Recomendamos al Concejo Municipal, gestionar ante el Tesorero Municipal que justifique adecuadamente la cantidad de ¢ 137,214.12, caso contrario será la Dirección de Responsabilidades quien determinará lo pertinente.

AD

## COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal manifestó que la diferencia puede deberse a documentos que no fueron presentados a los auditores, y que solicitaran permiso al Concejo Municipal actual para buscarlos y presentarlos a la corte de cuentas; el Secretario Municipal expreso que puede ser que algún proyecto no fue descargado o presentado para revisión.

## GRADO DE CUMPLIMIENTO

A la fecha de finalizado el informe el Concejo Municipal no presentó documentación para justificar la diferencia.

**Recomendación no cumplida.** ✓

## 7. CONCLUSION DEL EXAMEN

Conforme a los resultados obtenidos por el período examinado, concluimos que la Gestión de Ejecución Presupuestaria de ingresos y egresos es razonable, por el período del 1º de mayo de 1997 al 30 de abril de 2000, excepto por lo mencionado en presente informe.

Este informe se refiere únicamente al EXAMEN ESPECIAL sobre la Ejecución Presupuestaria del período comprendido del 1º de mayo de 1997 al 30 de abril de 2000, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de El Divisadero, Departamento de Morazán, y para uso de la Corte de Cuentas de la República; sin embargo este Informe es de interés público y su distribución no está limitada.

20 de mayo de 2002. ✓

  
**Director de Auditoría  
Sector Municipal.**

